

CG 192/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CANTIDAD DE MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN CONTENER LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2004, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE HABRÁN DE DETERMINARLOS.

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2004, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, aprobó las características y modelos de las boletas electorales que se utilizarán para las elecciones de Gobernador, Diputados, miembros de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad en la jornada electoral del 14 de noviembre del año en curso y su adjudicación directa por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Tlaxcala
- **2.-** Mediante resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pronunciada en el expediente SUP-JRC-261/2004 y SUP-JRC-262/2004, ratificó el acuerdo del Consejo General a que se hace referencia en el antecedente número uno de esta resolución.
- **3.-** En sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Tlaxcala, de fecha 24 de octubre del año en curso, atendiendo a lo manifestado por los representantes de los Partidos Políticos y Consejeros Electorales, se resolvió adjudicar el Contrato de Adquisición de la Documentación Electoral a la empresa Moore S.A. de C.V.
- **4.-** En reunión de trabajo celebrada el 25 de octubre de 2004, se adoptaron los siguientes acuerdos de trabajo:
- 2.- Que en los proyectos de boletas electorales para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, en el transcurso de este día y el día de mañana, los representantes de los partidos políticos revisarán los nombres de sus candidatos ------
- 3.- Que la empresa Moore S.A. de C.V., ajustará los pantones que corresponden a los emblemas de los partidos políticos conforme a sus estatutos registrados ante el instituto.--

CONSIDERANDO

- **I.-** Que de conformidad con el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, lo anterior en concordancia con lo establecido por los artículos 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 2, 135, 136 y 137 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **II.-** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 225 del Código en cita, los procesos de elección ordinaria en el Estado, se llevarán a cabo, para Gobernador cada seis años; para Diputados locales, integrantes de los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, cada tres años, verificándose la jornada electoral en todo caso, el segundo domingo del mes de noviembre del año que corresponda y en el presente año, se llevarán a cabo todas y cada una de las elecciones precisadas con antelación el próximo 14 de noviembre de 2004, mediante el voto universal, libre, secreto, personal y directo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 del mismo ordenamiento legal invocado.
- **III.-** Que en términos de lo establecido en los artículos 175 fracción XLIII, 329, 330 fracción XIV y 333 del Código en comento, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, aprobar el modelo para la impresión de las boletas electorales para cada elección, y que tal Órgano Directivo determinará los demás requisitos que al efecto se acuerden, debiendo las boletas y actas electorales contener los elementos de identidad y medidas de seguridad que sean necesarios para dar certeza y seguridad a los actos que se desarrollan el día de la jornada electoral y sobre todo, para garantizar la efectividad del sufragio de los ciudadanos.

Para tal efecto, es necesario que el Consejo General determine cuántas medidas de seguridad contendrán tanto las boletas electorales como las actas que se utilizarán el día de la jornada electoral y en su caso, qué funcionario del Consejo General o del Instituto podrá ser facultado para determinar tales medidas de seguridad, las cuales deberán verificarse en forma aleatoria el día de la jornada electoral y en la sesión de cómputo tanto en los Consejos Distritales Electorales, como en los Consejos Municipales Electorales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Las boletas electorales que se utilizarán en la jornada electoral del catorce de noviembre del dos mil cuatro, contendrán cinco medidas de seguridad de la siguiente manera:

 La primera medida, será la firma invisible de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General.

- Dos medidas de seguridad propuestas por la empresa Moore S.A. de C.V. que serán dadas a conocer el día de la Jornada Electoral.
- Una medida de seguridad seleccionada por el Lic. José Lumbreras García, Presidente de la Comisión revisora para la elaboración de las boletas y documentales electorales, quien será la única persona que la conocerá y la dará a conocer el día de la Jornada Electoral.
- Una medida de seguridad seleccionada por el Lic. Ángel Espinoza Ponce, Secretario General del Instituto, quien será la única persona que la conocerá y la dará a conocer el día de la Jornada Electoral.

SEGUNDO.- Las actas que se utilizarán en la jornada electoral del catorce de noviembre del dos mil cuatro, contendrá una medida de seguridad, propuesta por la empresa Moore S.A. de C.V.

TERCERO.- El día de la jornada electoral en forma aleatoria integrantes del Consejo General verificarán en las boletas electorales las medidas de seguridad acordadas, en por lo menos tres casillas electorales.

CUARTO.- El día en que se celebre el cómputo en los Consejos Electorales Distritales y Municipales, los funcionarios de estos órganos verificarán, de manera aleatoria, las medidas de seguridad en las boletas electorales en las que los ciudadanos emitieron su voto.

QUINTO.- Se faculta al Consejero Presidente para que comunique el presente acuerdo a la empresa Moore, S.A. de C.V., para su conocimiento y cumplimiento.

SEXTO.- Publíquense los presentes puntos de acuerdo en los diarios de mayor circulación del Estado y en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha veintiséis de octubre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala